

21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo) y prórroga posterior, los siguientes módulos contables que serán vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 17 por 100 Cr, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 180,11 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 2,04 por 100, en concepto de mermas, y el 37,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cuchillos no plegables de mesa, con mango y hoja de una sola pieza —«monobloc»—, forjados o laminados, de acero inoxidable 13 por 100 Cr, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 195,77 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 14,80 por 100, en concepto de mermas, y el 34,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 16 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 191,06 kilogramos de materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 2,10 por 100, en concepto de mermas, y el 44,10 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— El interesado queda obligado a presentar el estudio a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo), antes del último día del mes de enero siguiente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prórroga por Orden ministerial de 7 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6198

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1456/1970, de 23 de abril, y ampliaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 28 de mayo de 1980 y hasta el 30 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», por Decreto 1456/1970, de 23 de abril, y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de perfiles de acero rápido y la exportación de fresas madre de cuchillas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6199

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de vidrio y polvos fluorescentes y la exportación de lámparas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, párrafo tercero, en la exportación del producto II, donde dice: «510,80 gramos de la mercancía 1.3», debe decir: «510,80 gramos de la mercancía 1.2».

6200

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de marzo de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,05	105,88
Billete pequeño (2)	101,03	105,88
1 dólar canadiense		
1 franco francés	83,76	87,32
1 libra esterlina	16,76	17,38
1 libra irlandesa (4)	184,07	190,97
1 franco suizo	151,62	157,30
100 francos belgas	54,50	56,54
1 marco alemán	208,69	216,52
100 liras italianas (3)	42,99	44,60
1 florín holandés	7,96	8,75
1 corona sueca (4)	39,24	40,71
1 corona danesa	17,47	18,22
1 corona noruega	12,74	13,28
1 marco finlandés (4)	16,94	17,66
100 chequinos austriacos	22,30	23,24
100 escudos portugueses (5)	609,32	635,22
100 yens japoneses	140,49	146,46
100 yens japoneses	42,34	43,65
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,53	15,14
100 francos CFA	33,62	34,66
1 cruzeiro	0,51	0,52
1 bolívar	23,45	24,17
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe raudita	29,62	30,53
1 dinar kuwaití	356,48	367,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de marzo de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

6201

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Ferrando Pla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.523, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Ferrando Pla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1980, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Rosina Monte Agustí, en nombre y representación de don José Ferrando Pla, contra la resolución de quince de abril de mil novecientos ochenta, dic-